E

n los tiempos en los que se mencionó por primera vez al revisor fiscal en la legislación colombiana (1931) se tenía por cierto que las sociedades anónimas estaban pensadas para captar recursos a través de los mercados de capitales, especialmente mediante las bolsas de valores. Además de esta característica se pensaba que en ellas los dueños eran diferentes de sus administradores.

Con el paso del tiempo resultó que muchas de esas compañías eran pequeñas, los dueños las administraban y no acudían al mercado de valores.

Posteriormente, mediante la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), la revisoría fiscal se extendió a otras sociedades, si superaban los 3.000 salarios mínimos mensuales de ingresos o 5.000 de activos. Se produjo entonces un giro en la naturaleza de la revisoría fiscal porque se hizo presente en sociedades que no cumplían las condiciones que dieron origen a la institución.

Algo similar sucedió respecto de las entidades que no son empresas de negocios, que solemos llamar entidades sin ánimo de lucro (ESAL). Normas de distinta naturaleza fueron exigiendo su presencia en ellas, sin tomar nota de las diferencias de organización y régimen de estas entidades. Así, por ejemplo, en algunas de estas entidades no existe una asamblea o junta de socios o asociados, sino que la junta directiva o consejo es el máximo órgano. Los revisores fiscales vienen a ser nombrados por los administradores.

Por otra parte, a pesar de estar sometidas al sistema nacional de control interno, a veedores, superintendencias, ministerios, la procuraduría, la contraloría y hasta la fiscalía, se expidieron normas imponiendo revisores fiscales a algunas entidades del Estado, dentro de las que ya se encontraban muchas sociedades de economía mixta, de manera que algunos establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado fueron obligados a tener revisor fiscal. El cambio es mayúsculo. Aquí ya no estamos ante organizaciones privadas, sino a entidades estatales, regidas por unas concepciones políticas y marcos legales propios.

Todas las entidades mencionadas tienen administradores que deben rendir cuentas comprobadas de su gestión. Hoy en día se les exige practicar un buen gobierno, que incluye transparencia y rechazo a la corrupción. Sus funciones básicas son planear, organizar, dirigir y controlar, entendiéndose que esto último es el medio para garantizar la realización de sus objetivos. En muchísimos países los contadores fueron llamados a auditar las cuentas y demás informes que deben presentar los administradores, pues la contabilidad es la principal forma técnica de rendir cuentas. Desde principios del siglo XX la evaluación del control (interno) se consideró necesaria para resolver el resto del proceso auditor. Los contadores se han mantenido a cargo de estas tareas a través de su constante esfuerzo de mejorar los sistemas de información.

*Hernando Bermúdez Gómez*